MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

FOLIOS

14 FEB. 2022

HORA: 12:17

FIRMA:

Municipalidad Provincial de Cajamarca
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

EXP. N° 8644-19

FECHA 14 FEB 2022

A. Ing. Juan Carlos

1 ATENCION		6 COORDINACION	
2 CONOCIMIENTOS Y FINES		7 REVISION O VERIFICACION	
3 PUBLICAR		8 OPINION	
4 TRAMITE		9 ARCHIVO	
5 ESTUDIO E INFORME		10 OTRO	

OBSERVACIONES

Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

FOLIOS

10 FEB. 2022

HORA: ..... REG: .....

FIRMA Y RUC: .....

Municipalidad Provincial de Cajamarca
UNIDAD DE INFORMATICA Y SISTEMAS

EXP. N°

FECHA

A: .....

1 ATENCION
2 CONOCIMIENTOS Y FINES
3 PUBLICAR
4 TRAMITE
5 ESTUDIO E INFORME
6 COORDINACION
7 REVISION O VERIFICACION
8 OPINION
9 ARCHIVO
10 OTRO

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....

Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez
JEFE

Firmado digitalmente por CASANOVA MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2022 13:02:14 -05:00

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 01 – 2022 – OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 10 FEB 2022

VISTOS:

El Expediente N° 8644-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 75-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 20-2022-OI-PAD-MPC de fecha 03 de Febrero de 2022, Resolución de Órgano Sancionador N° 30 – 2020-PPM-MPC y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

nado digitalmente por DIAZ ETEL Fiorella Joshany FAU 43623042 soft
tivo: Doy V° B°
:ha: 04.02.2022 10:27:09 -05:00

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N°30-2022- ROS-PAD- MPC, se resolvió:

> **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora MARÍA IDELSA DÍAZ CUEVA – Secretaria de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 101° numeral 101.12 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018; que prescribe: "que todo trabajador está prohibido de protagonizar tertulias, riñas, propiciar juegos de manos, arrojarse objetos o proferir palabras que distraigan la atención y lesionen el honor de los compañeros de trabajo", conducta subsumida en la *protagonización de riñas en contra de su compañero de trabajo*; ello por haber sido participe de la protagonización de una riña con su compañero de trabajo dentro del horario laboral.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la servidora **MARÍA IDELSA DÍAZ CUEVA,** impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° xx-2022-ROS-PAD-MPC, emitida por el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO artículo 101° numeral 101.12 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018; que prescribe: **"que todo trabajador está prohibido de protagonizar tertulias, riñas, propiciar juegos de manos, arrojarse objetos o proferir palabras que distraigan la atención y lesionen el honor de los compañeros de trabajo"**, conducta subsumida en la *protagonización de riñas en contra de su compañero de trabajo*; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR A LA INVESTIGADA** en su domicilio real según Sistema Integrado de Recursos Humanos, sito en Jr. Diego Ferre N° 597 – Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 8644-2019
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 30 – 2022 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, 10 FEB 2022

VISTOS:

El Expediente N° 8644-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 75-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 20-2022-OI-PAD-MPC de fecha 03 de Febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; asi, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2022 10:24:33 -05:00

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

- **MARIA IDELSA DÍAZ CUEVA**
  - DNI N° : 40712494
  - Cargo : Secretaria.
  - Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728/Proyectos.
  - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

Mediante ***Resolución Nº 000305-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala***, de fecha 12 de febrero del 2021, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero** *"Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Órgano Instructor Nº 05-2020-OIPAD-MPC, del 28 de diciembre de 2020, y de la Resolución del Órgano Sancionador Nº 136-2020-OGGRRHH-MPC, del 28 de diciembre de 2020, emitidas por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, y por la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, respectivamente; al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo"*. **Segundo** *"Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.*

En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:

Mediante INFORME N° 0011-2019-SGOTyC-MPC (folio 1) de fecha 31 de enero de 2019, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial que el día 30 de enero de 2019 los trabajadores de la Sub Gerencia de Ordenamiento Teitorial y Catastro, el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes y la Sra. María Idelsa Díaz Cueva protagonizaron una riña en horario laboral.

Que, con Carta N° 089-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 05) de fecha 15 de febrero de 2019, se requiere al Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes rendir manifestación el día 18 de febrero de 2018 a horas 08:00 a. m. con Carta N 090-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 04) de fecha 15 de febrero de 2019, se requiere a la Sra. María Idelsa Díaz Cueva rendir manifestación el día 18 de febrero de 2018 a horas 09:00 a. m. y con Carta N° 091-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 03) de fecha 15 de febrero de 2019, se cita a rendir manifestación al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro el Sr. Marco Antonio Meléndez Urbina a horas 10:00 am, con la finalidad de dilucidar los hechos materia de investigación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA V°B° SUB GERENCIA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO

Que, del acta de manifestación del Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes (Fs. 08), quien indica: *"A las 8:30 am aproximadamente, me acerque a la secretaria (María Idelsa Diaz Cueva) a preguntar por un expediente de **un** administrado, como parte de mis labores como notificador, puesto que hay plazos que tengo que seguir (...) cuando le pregunte por el referido expediente a la secretaria, le dije: el señor me está pidiendo su expediente y yo ya te lo he pasado, y ella me contestó, ya que espere un rato, a lo que repliqué, el señor esta varios días acá y va a ir a quejarse..."*

Asimismo, indica el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes que la Sra., María Idelsa Díaz Cueva le agredió verbalmente diciéndole: *"que me vas a hacer, si no quiero trabajar es mi problema, gritaba y hacia ademan de tírame una cachetada"*

Finamente, indica el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes (Fs. 08) que: *"una de mis labores es hacer seguimiento a los expedientes, además los administrados siempre me preguntan, por qué yo los notificó, además que existen plazos en los procedimientos que se tienen que seguir y yo soy el responsable por ello…"*

Del acta de manifestación de la **Sra. *María Idelsa Díaz Cueva*** (Fs. 09), del relato de los hechos indica que:

> *"... el Sr. Mercedes Idrugo, quería que le de dos expedientes, sobre uno de ellos (Exp. 3089 - Addo. Chugnas Torres Juan), le dije que lo derive al asesor legal, al Dr. Kiaman y me dijo que no tenía que pasaría con él, que eso yo tenía que pasarlo directamente a él; luego me pidió otro expediente (Exp. 7870) y le dije que yo no tenía por qué entregarle los expedientes, luego el salió gritando y lo seguí hasta el área técnica (...) y ahí le dije que está pasando con él, aprenda a respetar para que lo respeten, él me contestó, como no sabes nada, pide tu cambio (..) eso fue todo y salí"*

Por otro lado, del acta de manifestación del Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, el Sr. Marco A. Meléndez Urbina (Fs. 10) indica que; *"el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes ocupa el cargo de Fiscalizador y la Sra. María Idelsa Díaz Cueva ocupó el cargo de Secretaria, indicando, además, que él no se encontraba presente al momento que se suscitó la riña, que nunca ha tenido ninguna queja de ninguna de los trabajadores y que es la primera vez que ocume algo así".*

Finalmente, de la revisión del DVD (Fs.07) se tiene un video de la ocurrencia de los hechos, en donde se puede observar a LA SERVIDORA María Idelsa Díaz Cueva, gritando de forma exaltada al Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 75-2021-OI-PAD-MPC de fecha 22 de marzo de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra la servidora **MARÍA IDELSA DÍAZ CUEVA –** Secretaria de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 101° numeral 101.12 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018; que prescribe: **"que todo trabajador está prohibido de protagonizar tertulias, riñas, propiciar juegos de manos, arrojarse objetos o proferir palabras que distraigan la atención y lesionen el honor de los compañeros de trabajo",** conducta subsumido en la protagonización tertulias, riñas en contra de su compañero de trabajo; ello por haber sido participe de la protagonización de una riña con su compañero de trabajo dentro del horario laboral.

En ese orden, se procede a notificar a la servidora con la Notificación N° 275-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, la cual contenía la Resolución de Órgano Instructor N° 75-2021-OI-PAD-MPC de fecha 22 de marzo de 2021, en el domicilio que ha indicado por la servidora, según consta en el expediente de su legajo personal dejado a la Entidad.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" prescribe que: *"Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o **escrita***; las mimas que se aplicarán cuando las faltas cometidas por los servidores sean **leves**. Al respecto, el Reglamento de la mencionada ley, establece que, el Reglamento Interno del Servicio Civil, entre las disposiciones que establece, contiene el listado de faltas leves que acarrean la sanción de amonestación que se regula en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, acorde con lo dispuesto en el literal j) del artículo 129° del Reglamento General, de conformidad con el numeral 1 de su artículo 98°; finalmente, el apartado 2.40 refiere que **si las entidades no cuentan con el referido Reglamento Interno del Servicio Civil, deben adecuar su Reglamento Interno de Trabajo (RIT)** a lo que dispone el mencionado artículo 129° del Reglamento General. En tanto no se realice dicha adecuación, la entidad empleadora puede continuar aplicando su Reglamento Interno de Trabajo, normas reglamentarias u otros documentos internos para el ejercicio de su potestad disciplinaria respecto de faltas leves.

En ese sentido, para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**[1]: Artículo 101° numeral 101.12 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018; que prescribe: **"que todo trabajador está prohibido de protagonizar tertulias, riñas, propiciar juegos de manos, arrojarse objetos o proferir palabras que distraigan la atención y lesionen el honor de los compañeros de trabajo"**.

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

La Servidora Investigada **MARÍA IDELSA DÍAZ CUEVA** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "Ius puniendi", toda vez que la servidora no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva"

En ese sentido, el principio de culpabilidad en inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir que la **Municipalidad Provincial de Cajamarca** cuenta con un *Reglamento Interno de Trabajo*, que fue aprobado por *Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, del 24 de septiembre de 2018, el* mismo que establece las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los **Derechos, Obligaciones y Prohibiciones** del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Así pues, observamos el numeral 101.12 del artículo 101° en el que se establece: *"que todo trabajador está prohibido de protagonizar tertulias, riñas, propiciar juegos de manos, arrojarse objetos o proferir palabras que distraigan la atención y lesionen el honor de los compañeros de trabajo"*.

Bajo este marco normativo y la observación de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, se tiene que la servidora investigada **MARÍA IDELSA DÍAZ CUEVA,** tuvo un altercado con el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes – Notificador de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial, tal como se aprecia en el video obrante a folios (07), en el que a pesar que no se puede escuchar a los participantes del video, se observa a la servidora alterada, enojada y haciendo ademanes en señal de reclamo, con lo cual, se determina que la servidora que la servidora protagonizo una riña con el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes, compañero de trabajo de la servidora, a quién la servidora reconoce siguió al área técnica para reclamarle.

V. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO CAJAMARCA

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

[1] Aprobada por Resolución Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

VI. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:
Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Con la actitud de la servidora se afecta el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, puesto que el comportamiento de los servidores debe ser siempre correcto, procurando evitar conflictos con sus compañeros de trabajo, que pudieran afectar sus labores, asimismo, procurando siempre actuar con eficiencia.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
La servidora en su calidad de secretaria, quien viene laborando desde hace más de cinco años en la entidad, conoce cuáles son sus funciones como secretaria, asimismo, por su condición tiene contacto con diferentes servidores dentro de la Entidad, por ese motivo se le exige un comportamiento amable con todos sus compañeros a fin de que ello pueda afectar sus funciones.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora en lugar de comunicar a su inmediato lo sucedido, dejo sus labores para seguir hasta el área técnica donde se encontraba el Sr. Idrugo Sánchez José Mercedes para hacerle reclamos, en lugar de dar prioridad a sus labores en su oficina.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte esta condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde **LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora **MARÍA IDELSA DÍAZ CUEVA –** Secretaria de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 101° numeral 101.12 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018; que prescribe: **"que todo trabajador está prohibido de protagonizar tertulias, riñas, propiciar juegos de manos, arrojarse objetos o proferir palabras que distraigan la atención y lesionen el honor de los compañeros de trabajo",** conducta subsumida en la *protagonización de riñas en contra de su compañero de trabajo*; ello por haber sido participe de la protagonización de una riña con su compañero de trabajo dentro del horario laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitiendo el acto resolutivo correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: *"...La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces."*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
SUBGERENCIA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO
Arq. Erick Armando Lecca Vigil
SUBGERENTE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 8644-2019
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 96-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 01-2022-OGGRRHH--MPC. (10/02/2022).** Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la **Sr MARÍA IDELSA DIAZ CUEVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. DIEGO FERRE N° 597-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
   Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: ..... **N° DNI:** 40712494

Nombre: María Idelsa Diaz Cueva ..... **Fecha:** 10 / 02 /2022 **Hora:** 1:29 P.M

5. **Observaciones:** .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 01-2022-OGGRRHH -MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado: .....Fecha...../ 02 / 2022 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

_____ **Fecha:** ..../ 02/ 2022.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:29 p.m del 10 / 02 /2022.

OBSERVACIONES: .....

.....